



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DRONES PARA SHOW DE LUCES

De acuerdo con la información presentada las mercancías en cuestión son "Drones para show de luces", los cuales poseen las características siguientes: Peso de 525 GR-950 G; Motor: 2206, 2300 KV; Tiempo máximo de vuelo: 25 Minutos; Materia constitutiva: Resina, tornillos, motor eléctrico, batería y conexiones; Presentación: Puede venir en estuches individuales o en estuches de 5 o 10 unidades (opcionales); Uso y aplicaciones: Para espectáculos de luces.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 88, se encuentra la Partida 88.06, la cual comprende "AERONAVES NO TRIPULADAS", donde la subpartida 8806.22 clasifica a las aeronaves "Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg"

Al respecto, la Nota Legal 1. de dicho Capítulo menciona que: "(...), se entiende por aeronave no tripulada cualquier aeronave, distinta de las de la partida 88.01, diseñada para vuelos sin piloto a bordo. Pueden estar diseñadas para transportar una carga útil o estar equipadas con cámaras digitales u otros dispositivos integrados permanentemente, para realizar funciones de utilidad durante su vuelo".

Habiéndose determinado con base a la información presentada por el solicitante, y las características de la mercancía consultada, que son drones diseñados para realizar una función utilitaria para la proyección de show de luces para espectáculos.

Asimismo, con base a la Nota de Subpartida 2 la cual expresa que "Para la aplicación de las subpartidas 8806.21 a 8806.24 y 8806.91 a 8806.94, se entiende por peso máximo de despegue, el peso máximo de los aparatos en orden normal de vuelo en el despegue, incluido el peso de la carga útil, el equipo y el carburante", se considera a estos efectos el peso total del dron de 940 gr, teniendo en cuenta que no está diseñado para el transporte de carga ni funcionar mediante combustible. Por tanto, le corresponde clasificarse en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8806.22.90.00	Otras; Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg; Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas; AERONAVES NO TRIPULADAS.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario sugerido por el peticionario 8806.22.90.00, procede ser aplicado, en vista de las características antes detalladas.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.